

- 2.^a Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.^a Religión y Moral.
- 4.^a Aritmética y Geometría.
- 5.^a Historia y Geografía en general, y en especial de España.
- 6.^a Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural.
- 7.^a Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los sordo mudos y ciegos.
- 8.^a Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida.
- 9.^a Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 10.^a Higiene general y Economía doméstica.
- 11.^a Francés.
- 12.^a Dibujo.
- 13.^a Canto.
- 14.^a Gimnasia de sala.
- 15.^a Labores.
- 16.^a Práctica de la enseñanza.

Art. 5.^o Los estudios del curso especial de párvulos serán:

- 1.^o Religión y Moral.
- 2.^o Nociones de Psicología y Fisiología del niño.
- 3.^o Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y métodos de Froebel; noticia de la organización y procedimientos de las diferentes Escuelas de párvulos en otras naciones.
- 4.^o Nociones de las ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.
- 5.^o Reglas generales de Derecho.
- 6.^o Lengua española con ejercicios prácticos.
- 7.^o Canto.

Todas las anteriores asignaturas serán desarrolladas por los Profesores en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación á la enseñanza de los párvulos.

- 8.^o Francés.
- 9.^o Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las Escuelas.

Art. 6.^o El personal docente y administrativo de la Escuela Normal central será el que establece la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, y además habrá para el curso preparatorio dos Profesoras con el sueldo de 3.000 pesetas y una Auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, así de Profesores y Profesoras como de Auxiliares, vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán por oposición en la forma que determine el reglamento, y los que las obtuvieren, las desempeñarán durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmados en sus cargos una ó más veces por igual tiempo. Los que no recibieren confirmación, cesarán desde luego, sin que sea necesaria declaración expresa.

El Tribunal para todas las oposiciones se compondrá de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, y ha de reunir la circunstancia de Consejero de Instrucción pública ó Inspector general de enseñanza.

Los Vocales serán:

El Director de la Escuela Normal central de Maestros.

La Directora de la de Maestras.

Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los Claustros respectivos.

Un Maestro ó una Maestra de las Escuelas Normales centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores.

El Director del Museo de Instrucción, que desempeñará las funciones de Vocal Secretario.

Art. 7.^o La enseñanza de Religión y Moral estará á cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento á propuesta del Diocesano, y prestará igual servicio en la Escuela Normal central de Maestros. El Secretario de ésta lo será también de la de Maestras.

Art. 8.^o La Escuela de niñas agregada á la Normal y la Escuela modelo de párvulos servirán para las prácticas de las alumnas de todos los cursos.

Art. 9.^o La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la Escuela, bajo la presidencia de la Directora, y tendrá, además de las facultades que determina el reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo y del trabajo para las alumnas, así como el orden y división de las enseñanzas entre el Profesorado, sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Art. 10. Los programas de las asignaturas serán formados por los respectivos Profesores y sometidos á la aprobación de la Junta de los mismos.

Art. 11. El ingreso de las alumnas en la Escuela será en el curso preparatorio, y se verificará mediante examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El reglamento determinará la forma de estos exámenes, cuyo Tribunal será designado por la Junta de Profesores.

Art. 12. Todos los años antes del mes de Septiembre se anunciará el número de alumnas que han de tener ingreso.

Art. 13. En adelante las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerán en las que, después de haber cursado como alumnas oficiales en la Central, obtuvieren el título de Profesoras normales.

La provisión se hará previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal central. Para que tenga lugar esta propuesta, las aspirantes á las plazas que hubieren de proveerse, se sujetarán á los ejercicios que se establezcan al efecto, y que se verificarán ante un Tribunal elegido de su seno por la misma Junta:

Las que obtengan estas plazas, las servirán seis años: terminado este plazo, podrán ser confirmadas una ó más veces por igual tiempo. Las que lo fueren disfrutarán un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada confirmación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Antes de que dé principio el próximo año académico se publicará el nuevo reglamento general de la Escuela, poniendo en armonía el vigente con las reformas que establece el presente decreto.

2.^a Los dos Profesores excedentes, cuyo haber por este concepto ha sido suprimido en el presupuesto, ocuparán de nuevo sus plazas hasta la terminación de los cinco años de su nombramiento, debiendo ser anunciadas aquéllas á oposición con tiempo bastante para que puedan tomar posesión de sus cargos los que las obtuvieren al cumplirse el mencionado plazo.

3.^a Las oposiciones para las plazas de Auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistas las de Profesores y Profesoras.

4.^a Se suspende hasta que termine el curso de 1888 á 89 la provisión de las vacantes que hubiere de las plazas á que se contrae lo dispuesto en el art. 13 de este decreto.

5.^a El Ministro de Fomento someterá á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley necesario para igualar los sueldos del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras á los que disfruta ó disfrutará en adelante el de las Escuelas de Maestros.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Más de un cuarto de siglo hace que en las principales naciones de Europa se halla establecido el servicio de avisos meteorológicos á los puertos y aun á las comarcas agrícolas. En este periodo de tiempo se han realizado innumerables veces los anuncios enviados á las costas y á los campos, y se cuentan por millares las vidas, buques y cosechas salvados del rigor de los elementos.

Es un hecho perfectamente confirmado por una investigación minuciosa y desapasionada que la proporción entre los anuncios publicados y los cumplidos en los puertos en estos últimos tiempos ha llegado á un 86 por 100, cifra en extremo consoladora y que justifica plenamente los sacrificios de las naciones que establecieron el sistema de pronósticos tan humanitarios como reproductivos.

Estos satisfactorios resultados, año tras año obtenidos, y que demuestran que no se trata ya de especulaciones y teorías científicas más ó menos fundadas, sino de hechos reales de la vida práctica, han movido al Gobierno de V. M. á estudiar los medios de organizar en España el servicio de la prognosis meteorológica aplicada á la navegación y á la agricultura.

Los primeros ensayos de meteorología dinámica se hicieron en Francia; Le Verrier, después de luchar con graves inconvenientes, consiguió al fin organizar un sistema que permitía seguir por gran parte de Europa la marcha de las borrascas y anunciar su llegada á los puntos amenazados. Imitaron poco á poco las demás naciones el ejemplo de Francia, y raras son las que en la actualidad no cuentan con una red de estaciones y con un centro directivo, en el que diariamente se reciben los telegramas del tiempo, que discutidos y estudiados permiten calcular, con grandes probabilidades de acierto, cuáles serán las condiciones atmosféricas para una considerable extensión del país, en el curso de las veinticuatro horas siguientes, transmitiéndose por telégrafo y con la mayor celeridad á todos los puertos un aviso, que se fija al público, izándose también en astas señales que indican á los marinos la dirección y fuerza de los vientos que han de reinar probablemente.

Una de las naciones peor situadas en el globo, desde el punto de vista de la prognosis meteorológica, es Inglaterra, por hallarse muy avanzada en el camino que por lo común siguen las tempestades; y, sin embargo, el año próximo pasado fueron sólo tres los temporales que, por iniciarse durante la noche ó por su extremada velocidad de traslación, no pudieron prevverse.

En Francia se han extendido los pronósticos á las regiones agrícolas, anunciando los fenómenos meteorológicos que más importancia tienen para el labrador; igual ocurre en Italia, Bélgica, Austria y Suecia; en Inglaterra también se ensaya algo parecido en las épocas de la recolección del heno.

En el Sur de Europa hay tres naciones que carecen de servicio meteorológico aplicado á la previsión del tiempo: Grecia, Turquía y España. Portugal, que está casi tan mal situado como Inglaterra, lo tiene organizado hace años.

El lugar más á propósito para establecer el centro meteorológico es Madrid, por hallarse en comunicación telegráfica múltiple con todas las provincias y equidistar de todas las costas. Parece, á primera vista, que este centro debiera ser el Observatorio Astronómico; pero entre las funciones de este elevado Establecimiento científico y las de los pronósticos hay disparidad completa, cosa demostrada por la práctica en los demás países, como Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y otros, donde habiéndose empezado á desempeñar en los Observatorios Astronómicos, hubo necesidad de fundar Institutos, consagrados especialmente á la previsión del tiempo, lo cual exige, además de la regula-

ridad y rapidez en la transmisión telegráfica, la traducción inmediata de los despachos recibidos para hacer la prognosis y remitir diariamente los avisos á los puertos.

El Observatorio Astronómico de San Fernando, con muy plausible celo, ha intentado organizar este servicio, empezando á publicar un *Boletín Meteorológico*; pero además de que las razones expuestas, al tratar del Observatorio de Madrid, hacen indispensable la creación de un centro especial, como San Fernando se halla situado en un extremo de la Península y su comunicación con la mayor parte del territorio no es directa y se encuentra con frecuencia interrumpida, las observaciones que allí se reciben se publican casi siempre con retraso, y es evidente, además, que el *Boletín* que ha de remitirse por el correo, no puede llegar á tiempo, no ya á los puertos del Cantábrico, pero ni siquiera á algunos de los del Mediterráneo tan próximos como Málaga y Almería.

Para llevar á cabo este servicio, bastará por hoy fundar en la capital de la Monarquía un pequeño Instituto de reducido personal, enlazado por un hilo con la Estación Central de Telégrafos, y al que se remitirán los partes de las observaciones meteorológicas que se efectúan actualmente en la Península y en algunas ciudades de Francia é Italia y los nuevos que se solicitaren; pues es indudable que habrá que ampliar el número de telegramas extranjeros, recibiendo varios de Inglaterra, el centro de Europa, Argelia y uno de Canarias. Estos telegramas llegarán al Instituto Meteorológico antes de mediodía; se ordenarán y discutirán con toda diligencia; se trazarán los mapas correspondientes, y en las primeras horas de la tarde se expedirán telegráficamente á los puertos los pronósticos del tiempo que probablemente habría de reinar en las veinticuatro horas siguientes, enviándose los mapas ó *Boletines* por el correo de la noche.

En tales condiciones, es muy verosímil que, á lo menos, la mitad de las borrascas del Mediterráneo y muchas del Atlántico pudieran pronosticarse al primer año de establecido el servicio, proporción que iría creciendo á medida que el personal del Instituto adquiriese mayor práctica y experiencia.

No quiere esto decir que todos los temporales de las costas puedan ser siempre anunciados, puesto que algunos se forman y descargan de un modo rapidísimo; otros, aunque de lejana procedencia, arriban durante la noche, y los hay de marcha tan incierta, que todavía no ha podido la ciencia descubrir las leyes de sus movimientos.

Más adelante, y cuando el servicio de la prognosis meteorológica marítima se halle funcionando de una manera normal, se ensayará en algunas provincias su aplicación á la agricultura; y según el resultado que se obtenga, se ampliará, si se estima conveniente, el número de estaciones meteorológicas de tercero y cuarto orden, hasta llegar á formar una apretada red que permita abordar el estudio de la meteorología y climatología de la Península, trabajo del cual, como de otros análogos, se ocupará asimismo el Instituto para realizar los altos fines que el Gobierno se propone con su creación.

Por último, la grave responsabilidad que ha de pesar sobre el Director del Instituto, exige que el personal á sus órdenes sea de su confianza absoluta: de aquí la intervención que se le concede en su nombramiento.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea en Madrid un Instituto Central Meteorológico que dependerá de la Dirección general de Instrucción pública, y que se ocupará especialmente en calcular y anunciar el tiempo probable á los puertos y capitales de provincia, sin perjuicio de los demás trabajos científicos y prácticos que se le encomienden.

Art. 2.^o Para estos fines se transmitirán al Instituto Meteorológico todos los telegramas del tiempo que en la actualidad se reciben de España y del extranjero, los cuales se comunicarán también, como hasta aquí, al Observatorio Astronómico de Madrid, así como los nuevos partes que este servicio exija.

Se tenderá un hilo desde la Estación Central de Telégrafos al Instituto Meteorológico que sólo servirá para este efecto. La Dirección general de Telégrafos autorizará la transmisión gratuita de los telegramas aclaratorios que expida ó reciba el Instituto.

Art. 3.^o Los nuevos telegramas que para el servicio de éste hayan de recibirse del extranjero, gozarán de las mismas franquicias que los actuales.

Art. 4.^o El personal del Instituto Central Meteorológico se compondrá por ahora de

Un Director, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Un Ayudante, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial telegrafista del Cuerpo general.

Un Ordenanza, con el haber anual de 1.000 pesetas.

El cargo de Director se proveerá por oposición libre, con arreglo al programa que publicará oportunamente la Dirección general de Instrucción pública,

gozando de los derechos a la inamovilidad del Profesorado público.

Los ejercicios para la oposición serán públicos; y atendiendo a la conveniencia de que para los temporales del próximo invierno se halle ya funcionando el Instituto Meteorológico, tendrán lugar a los dos meses de la publicación del presente decreto.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios, constará de:

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.
El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

El Director del Observatorio é Instituto de Marina de San Fernando.

Un Jefe de la Armada.
Un Ingeniero de Caminos encargado de dirigir las obras de un puerto.

Dos personas de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

La redacción del Programa de ejercicios de oposición al cargo de Director del Instituto queda desde luego confiada a una Comisión del anterior Tribunal, compuesta de:

El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

Un Jefe de la Armada, y
Una persona de reconocida competencia por sus estudios en la ciencia Meteorológica.

El Ayudante será nombrado y separado por el Ministro de Fomento, a propuesta del Director del Instituto.

El Telegrafista será nombrado por la Dirección general del ramo.

El Ordenanza lo será, en los mismos términos que el Ayudante, por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Se consignará siempre en los presupuestos una partida de 10.000 pesetas, por lo menos, para publicaciones, adquisición de libros y demás gastos de material del Instituto Meteorológico.

Art. 6.º Con objeto de disponer lo necesario para la ejecución del presente decreto, especialmente en la parte que exige el concurso de los Ministerios de Marina y Gobernación, se nombrará una Comisión, compuesta de:

Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Director del Observatorio de Madrid.

Un Jefe de la Armada.

Un Jefe de Telégrafos.

Una persona de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

Dado en San Ildefonso a once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación a la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien resolver que dicha cátedra se anuncie a concurso, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación a la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Zaragoza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien resolver que dicha cátedra se anuncie a concurso, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me corresponden con arreglo al art. 6.º del reglamento de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se encargue a V. I. del despacho ordinario de los asuntos del mismo, excepto de aquellos que por su carácter, importancia ó gravedad deban someterse a mi conocimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883, y de sus méritos y servicios, publicada en cumplimiento del artículo 3.º del mismo, según las copias certificadas remitidas hasta la fecha por los Presidentes de las Audiencias.

AUDIENCIA DE MADRID

Madrid.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA

D. Benito Pasarón y Lastra.

Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 25 de Noviembre de 1861, ha ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Enero de 1862 a 30 de Junio de 1863, y desde 1.º de Julio de 1876 a 30 de Junio de 1877.

Ha ejercido, con pago de contribución, desde 1.º de Julio de 1863 a 1.º de Junio de 1867; desde 1.º de Septiembre de 1867 a 24 de Junio de 1872; de 19 de Enero de 1876 a 30 de Junio siguiente y desde 1.º de Julio de 1877 a 4 de Junio de 1887, que continuaba ejerciendo; habiendo satisfecho durante los cinco últimos años económicos una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

DISTRITO DE BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso.

Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en 21 de Septiembre de 1870, ejerció la profesión desde esa fecha hasta 1880, con pago de subsidio.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Asesor de Hacienda y Oficial Letrado interino, Fiscal municipal desde 1875 a 1877, Decano del Colegio de Abogados de Tenerife en 1878, 79 y 80. Incorporado al ilustre Colegio de Madrid desde 1881 y representante suyo en el Congreso jurídico de 1886. Académico de la Real Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Autor de la obra *Práctica del nuevo Enjuiciamiento criminal*. Juez municipal del mismo distrito de Buenavista en los bienios de 1883 a 1885 y de 1885 a 1887.

DISTRITO DEL CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto y Díaz.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, con la calificación de Sobresaliente, en 14 de Julio de 1864, incorporándose al ilustre Colegio de esta Corte en el mismo mes y año.

Ha ejercido la abogacía en Madrid desde 1864 a 1869, pagando siempre cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala; en Ciudad Rodrigo desde 1870 a 1884; en Salamanca desde 1877 a Abril de 1885, pagando la segunda y tercera cuota, y desde esta fecha hasta el día en Madrid.

Fué Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo; Vicepresidente de la comisión provincial de Estadística de Salamanca; Vocal del Tribunal de grados de Bachiller de alumnos libres en Salamanca; Jurado en los exámenes de alumnos oficiales del primer grupo de asignaturas de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, y Diputado a Cortes.

Es Bachiller en Derecho administrativo, Académico profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras y Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

Ha sido Juez municipal del mismo distrito del Centro en el bienio de 1885 a 1887, habiendo desempeñado el Juzgado de primera instancia durante más de diez meses, en diferentes ocasiones.

DISTRITO DEL CONGRESO

D. Manuel Osuna y Boticario.

Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 19 de Noviembre de 1877, ha ejercido la Abogacía en esta Corte desde dicho año.

Ha desempeñado el cargo de Abogado de pobres en causas graves en los años económicos de 1879-80-81-82 y 83.

Letrado del cuerpo de la Beneficencia provincial de Madrid desde 7 de Abril de 1883.

Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte en Agosto y Septiembre de 1883.

Juez municipal del distrito de la Universidad desde 22 de Octubre del 83 a 31 de Julio de 1885.

Juez municipal del distrito del Congreso desde 18 de Enero último.

DISTRITO DEL HOSPICIO

D. Gabriel Serrano Echevarría.

Méritos y servicios.

Incorporado al ilustre Colegio de Madrid en 14 de Mayo de 1877, ha ejercido la abogacía con turno de oficio desde 1.º de Julio de dicho año a 30 de Junio de 1878 y desde 1.º de Julio de 1880 a 30 de Junio de 1883, y pagando contribución desde 1.º de Julio de 1878 a 30 de Junio de 1880 y desde 1.º de Julio de 1883 hasta la fecha.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Congreso, Promotor fiscal sustituto de varios Juzgados de Madrid, Juez municipal del distrito del Centro, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara desde 12 de Junio a 9 de Julio de 1886, en que fué declarado cesante a su instancia, Redactor de número de la *Revista de los Tribunales* de esta Corte, socio de igual clase, por mérito, del Fomento de las Artes.

Individuo de la Comisión económica del Colegio de Abogados de Madrid y Secretario de la Comisión permanente del mismo.

Por los trabajos realizados en el Congreso jurídico español mereció acuerdo general de reconocimiento de la Academia de Jurisprudencia.

DISTRITO DEL HOSPITAL

D. Fermín Martín y Suárez.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 21 de Abril de 1874, habiendo ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Julio de dicho año a 30 de Junio de 1875, y

pagando contribución desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos de Buenavista y Hospicio, Promotor fiscal sustituto de los distritos de la Audiencia y Buenavista, Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 25 de Junio de 1881 hasta 21 de Noviembre de 1883 que cesó por haber sido nombrado Juez municipal del distrito del Hospital, cargo que continúa sirviendo.

Es Académico profesor de la Real de Jurisprudencia, y Vocal de su Junta de gobierno.

DISTRITO DE LA INCLUSA

D. Manuel Monroy y Merino.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 4 de Junio de 1887, habiendo ejercido la profesión con turno de oficio desde 1.º de Julio del mismo año a 30 de Junio de 1879, y desde 1.º de Julio de 1880 a 30 de Junio de 1881, y con pago de contribución desde 1.º de Julio de 1879 a 30 de Junio de 1880 y desde 1.º de Julio de 1881 hasta la fecha, que continúa ejerciendo.

Ha sido Fiscal municipal suplente de los distritos del Congreso y Universidad, y Juez municipal del distrito de la Audiencia durante el bienio de 1881 a 1883.

DISTRITO DE LA LATINA

D. Gregorio Vicent y Portillo.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto de 1871.

Ha ejercido la profesión en Cartagena desde 1871 a 1879, pagando cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala.

Se incorporó al ilustre Colegio de Madrid en 9 de Abril de 1879, y desde 1.º de Julio de dicho año ejerce en esta Corte, pagando contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de los Juzgados de Cartagena y de La Unión, Asesor de guerra interino del Gobierno militar de Cartagena desde 1871 a 1873, Teniente auditor de la misma plaza en 1874, Fiscal municipal de la misma población en 1874 y 1875, Secretario de la Junta local de instrucción pública de Cartagena, y socio numerario de la de Amigos del País, Juez municipal del distrito del Congreso en el bienio de 1883 a 1885.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

DISTRITO DE PALACIO

D. Eduardo Santana y López.

Méritos y servicios.

Se incorporó al ilustre Colegio de Madrid en 16 de Febrero de 1877, habiendo ejercido la Abogacía con turno de oficio desde 1.º de Julio de aquel año hasta 16 de Enero de 1878, y desde 1.º de Julio de 1878 a 30 de Junio de 1880.

Desde 1.º de Julio de 1880 viene ejerciendo, pagando contribución.

Fué nombrado por la Diputación provincial de Madrid en 7 de Abril de 1883 Abogado de la Beneficencia provincial.

Ha sido Juez municipal del distrito de Palacio durante el bienio de 1881 a 1883.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Mayo de 1869. Incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte en 3 de Diciembre de 1872, ha ejercido desde entonces y sin interrupción la profesión y continúa en el día.

Durante este período ha desempeñado la Abogacía de pobres en causas leves y graves y el cargo de individuo de la Comisión económica.

En los demás años ha satisfecho las cuotas de contribución correspondientes, figurando una de ellas entre las comprendidas en la mitad superior de la escala.

Ha sido Juez municipal del distrito del Centro en el bienio de 1883-85, Diputado a Cortes en dos elecciones generales, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, y en la actualidad es Juez municipal del distrito de la Latina.

AUDIENCIA DE ALBACETE

Albacete.

D. Tomás Bernal y Lozano.

Méritos y servicios.

Ejerce la Abogacía en Albacete desde 1851 hasta la fecha, y viene pagando, hace más de cuatro años, cuota de contribución, comprendida en la mitad superior de la escala.

Murcia.

DISTRITO DE LA CATEDRAL

D. Manuel Illán Albaladejo.

Méritos y servicios.

Licenciado en Derecho civil y canónico con nota de sobresaliente desde 24 de Noviembre de 1876.

Incorporado al Colegio de Abogados de Murcia, de cuya Junta de gobierno es Secretario, en 4 de Enero de 1877, viene ejerciendo la profesión desde entonces sin interrupción, habiendo pagado por contribución la tercera cuota tres años, seis la segunda y uno la primera.

Ha sido Juez municipal del mismo distrito de la Catedral desde 1877 a 1879 y desde 1881 a 1885, habiendo desempeñado el Juzgado de primera instancia durante ocho meses en distintas épocas, y en la actualidad sirve el referido Juzgado municipal desde 26 de Junio de 1886.

Es Doctor en Filosofía y Letras, de cuya Facultad fué Secretario en la Universidad libre de Murcia, Bachiller en Sagrada Teología, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

Ha sido Vocal de la Junta de Instrucción pública y Juez de los Tribunales de oposiciones a Escuelas de niños y niñas, así como de los exámenes de alumnos de aquel Instituto provincial y de la Escuela Normal de Maestros.

Ha ejercido los cargos de Regidor, Síndico y Teniente de Alcalde en dicha capital.